Este Periódica sale los miercoles y dumingos: se suscribe en Chinchilli en la Imprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, a 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado essa de los Señures Suscritures.



Se admitten vuscriciones para fuera de esta Ciudad i 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 32 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al

Sr. Gefe politico, y los avisos que se di-rijan à la Empresa seran francos de porte, sin cuyo requisito no se re cibiran.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 163.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 31 de Julio préximo pasado, me dice lo que sigue.

"El Director general de presidios ha espuesto à S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por tránsitos á establecimientos situados á larga distancia de los pantos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica, al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias agravando los males que por desgracia hoy sufren, se ha servido man-dar disponga V. S. que tos confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se couduzcan a los mas próximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que para que cese de todo punto el motivo en que hasta aliora se han apoyado semejantes traslaciones y que se cumpla exactamente lo prevenido en los articulos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se oficie por el Ministerio de mi cargo a los de Gracia y Justicia y Guerra con el fin que se encargue á los Tribunales y Jueces dependientes de los mismos, procuren en sos sentencias destinar à los reos a los presidios mas inmediatos al lugar

de su prision, segun las circustancias y calidad de sus delitos, teniéndose presente ademas la escala establecida en el artículo 1.º de la citada ordenanza, sin otra escepcion que la que exija la justa observancia del 3.º"

Lo que para su mayor publicidad y efectos correspondientes à su cumplimiento hago insertar en este periódico oficial, copiando á continuacion los artículos 1.º 3.", 49 y 52 de la ordenanza que espresa dicha Real disposicion, á los fines precitados. Dios guarde á VV. muchos años. Chiuchilla 16 de Agosto de 1839.=Ramon Lopez de Haro .= Señores Justicias Y Ayuntamientos de esta provincia.

Articulos de la ordenanza de presidios que se citan en la anterior Real orden.

1.º Los presidios se divirán en lo sucesivo en tres clases.

La primera será la de los condenados á dos años de presidio por via de correccion.

La segunda la de los condenados por mas de dos años, hasta ocho inclusive. La tercera de aquellos cuyas condenas

pasen de ocho años con retencion ó sin

3.º La aplicacion de los reos á los presidios especificados en el artículo 1.º solo podrá alterarse cuando por faltar o esceder penados de una clase, sea forzoso destinarlos ó reemplazarlos por los de la inmediata; pero esta medida no durara mas tiempo que el que exija le necesidad que lo motive, y los reos trasladados no perderán la condicion de su clase.

49. Cuando los sentenciados à depó-

52 Las Justicias exigirán de los comandantes de los depósitos y presidios peninsulares recibos de los confinados y decumentos que les entregaren: Estos serán un testimonio de la condena, y una certificación espresiva, de los penados que posean bienes para atender á su manutención y denas gastos.

CIRCULAR NUMERO 464.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peníosula, en 31 de Julio antecior, me traslada la Real orden de 23 del mismo, en que S. M. ha tenido á bien fijar varias reglas para el tráfico de plomo y salitres en la peninsula, con el fin de evitar á las facciones la adquisicion de los espresados articulos, sin obstruir el comercio y consumo de buena fé de los mismos. La cual fué ya circulada por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en el Boletin num. 64 de este asio; cuyo cumplimiento recomiendo á VV. muy particularmente por mi parte en todos los casos que pueda corresponderles por la suya. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 17 de Agosto de 1839 = Ramon Lopez de Haro. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 465.

Como á pesar de en mi circular numero 142 inserta en el boletin oficial numero 56 del año corriente, encargué à los Ayuntamientos de la provincia, la pronta remesa á este Gobierno politico, de una noticia exacta del origen de su creacion con otras estadisticas correspondientes á los pueblos, para poder dar devido cumplimiento à una Real orden; aun hay algunas de dichas corporaciones que no han remitido aquellas segun devieran; he dispuesto prevenir en su consecuencia à las que se hallasen en este caso que de no verificar este embio en el preciso termino de 8 dias al recibo de esta circular me veré en la precision de acordar otras medidas. Chinchilla 17 de Agosto de 1839 .= Ramon Lopez de Haro.

sitos correccionales y presidiós peninsulares existan en puntos en que haya esta DE ALBACETE.

La Real orden de 20 de Abril de este año, circulada en el boletin eficial de 15 de Mayo del mismo que suspende les efictos de la de 8 de Marzo anterior, deja por aliora, auuque con calidad de reintegro, la manutencion de presos pobres, pago de salarios de facultativos, gastos de limpieza de las carceles, y de otras atencio-nes analogas, a cargo de los fondos que auteriormente han cubierto estas atenciones previniendo se remita copia certificada de los repartimientos hechos para acudir al secorio de presos, y gastos de carceles, con el fin de disponer á su tiempo el reintegro, segun ingresen en la pagaduria del Ministerio de la Gobernacion las cantidades consignadas al efecto en el presupuesto; y por consecuencia de esta real determinacion acordó esta Corporacion en sesion de 15 de Julio anterior circular orden á los Ayuntamientos para que incluyan en el presupuesto de los referidos gastos la consignacion del Alcaide, sirviendo para señalarla lo que se dijo en las advertencias generales, puestas á continuacion del plan de dotaciones que satisfacen los fondos de propios, reimpreso de orden del Gobierno Politico de 14 de Enero de 1837, y que se l'alla inserto en el boletin oficial de 15 del mismo = Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Agosto de 1839 .= El Presidente .= Ramon Lopez de Haro,=Veleriano Perier y Vallejo, Secretario.=A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

ensite officers. sil

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.

D'Exigiendo la situación del Tesoro público que la recaudación de la contribución estraordinaria de guerra se active cuanto scadable y cual imperiosamente reclaman las perentorias atenciones de los ejércitos, á causa del enorme déficit que hay entre los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y el importe de las obligaciones del mismo Tesoro: deseando al propio tiempo S. M. la Reioa Gobernadora que el medio ó estimulo que se adopte para impulsar la recaudación, lejos de ser opresivo y bejatorio, ceda en beneficio de los pueblos y particulares contribuyentes, tan acreedores á su Soberana consideración por sus sacrificios en

defensa de la justa causa den su escelsa Hija la Reinar Doña Isabel II, y teniendo presente S. M. que los villetes de la contribucion estraordinaria de guerra, creados à virtud de la Real orden de 16 de Enero de
1838 sobre la hipoteca de la misma contribución para ser admitidos como dinero en
pago de ella, pertenecen al Cobierno; aunque existen en poder del Banco como garantia del reintegro de las cuantiosas ameripaciones que tienen hechas y continua haciendo para la asistencia de los ejércites; se ha
servido resolver:

der por cuenta del Gobierno los espresados villetes de la contribución estraordinaria de guerra, sellandolos antes el Banco con su seguerra, sollandolos antes el Banco con su seguerra de fin de asegurar la identidad de clios.

Y 2.º Que solo dichos villetes requisitados en la forma espresada se admitan en pago

Y 2.º Que solo dichos villetes requisitados en la forma espresada se admitan en pago de la contribución estraordinaria de guerra, pudiendo los contribuyentes satisfacer con ellos la totalidad de sus capos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le cor-

Avuntamicatos y pueblos de esta provincia la preincerta Real orden, y puedan los contribuyentes al impuesto estraordinario de guerro, disfentar del beneficio que la misma concede; he dispuesto su publicacion en el bole in oficial. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla y Agosto 14 de 1839.—Juan Buznego.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirve comunicar à este Superior Tribunal por conducto del Sr. Regente y confecha 31 de Julio proximo pasado la Real orden signiente.

»Conformandose la augusta Reina Gobernadora con lo que ha consultado el Supremo Tribunal de Justicia de acuerdo con los
Fiscales, y en vista de todos los antecedentes de la materia, se ha servido resolver que
las escribanias de los pueblos de la orden
de S. Juan deben proveerse por S. M., à
lo menos mientras de espresada orden no justifique legalmente
nombramiento por
titulo de propiedad distinto del de Señorio
à V. S. de Real orden para su inteligencia

y efectos oportunos.

Y cumplimentado por el mismo Superior Tribunal la comunico á VV. de su orden para su tateligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 14 de Agosto de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

and the agent HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El 14 del actual el tigre y orgulloso Cabrera esperimentó con dolor la preponderancia, que los Soldados libres, defensores de la razon y la justicia, tienen sobre las hordas de salvajes, que acaudilla. TALES y sus fuertes, que pretendian sostener con teson, y con cuyo apoyo robaban, talahan y ejercian les actes del mas atroz vandalismo en la Provincia de Castellon, han sucumbido á la brabura de los leales, y en sus muros tremola ya el pendon de la libertad: los cerros, en que preteudierou salvarse con aquel cabecilla, fueron tambien testigos de una batalla victoriosa; y la sangre servil y esterilizadora corrió desde las montanas hasta los valles. Soldados, Nacionales, habitantes todos de esta Provincia, ved ya aqui el primer fruto que en premio de vuestros sacrificios os presenta el nuevo ilustre General en Gese del Ejercito del Centro: acostumbrado siempre à recoger laureles en la escuela del vencedor de Luchana, de Ramales y Guardamino, que tambien está dando repetidos dias de gloria à la patria, os ofrece aliento, y hace salir de esa incertidumbre, que os aminelaba: la paz, que tanto ansia esta desventu: ada Nacion, se restablecerá; y en medio de ella, al abrigo de la Constitucion de 1837; del Trono inocente de Isabel y de la Regencia de la inmortal Cristina florecerin vuestros campos; prosperarán la agricultura, las artes y el comercio; y la España será feliz. Esta es, Ciudadanos, la idea alhagüeña, que con fundamento os presenta desde Albaccie à 17 de Agosto de 1839.—Vuestro Comandante General.—Francieco Valdes.

COMISION PRINCIPAL DE ARRITRIOS DE AMOR «
TIZACION DE LA PROV.NCIA DE ALBACETE.

Anuncio. Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 9 del corrente con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, han sido rematadas las fincas nacionales que á continuación se espresan; por las capidad en las capacidad en las casas consistentes en las casas consistent

presan; por las cantidades, à saber.

Una lavor con casa, titulada de D. Pedro, compuesta de 466 almudes de tierra, que en termino de Albacete perteneció à las

reliosas Franciscas de dicha capital, sin que aparezca carga alguna contra ella, arrenda-da hasta 15 de Agosto de cada año segun costurobre del país en una fanega de cada ocho de su producto, tasada en 26525 rs. capitalizada en 32460 rs. y rematada en 50000 rs. vn.

Una haza nombrada de 24 almudes, contigua al heredamiento del Salobral, que fue

de los Agustinos de la misma, compuesta de 11 fanegas, un celemin y un cuarto de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Diciembre proximo en 1117 rs. 31 mrs. tasada en 14657 rs. capitalizada en 33537 rs. 12 mrs. y rematada en dicha cantidad. Chinchilla 11 de Agosto de 1839.-El Comisionado Principal, Santiago Alvarruiz.

PROVINCIA DE ALBACETE.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este Establecimiento contra dicha Comision pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago, con espresion de sus números, fechas y épocas de los vencimientos, que se fija en la Comision y Conteduría de la provincia para conocimiento del público, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del presente año.

Pagos hechos en Julio anterior.

Números	Fecha de su espendicion	Id. de los vencimientos.	Rs. vn.	Circunstancias.
295.	5 de Junio de 1839.	5 de Julio de 1839.	10,000	Pagada con preferencia à virtud de Real orden de 5 de Junio último y prevenciones de la Di- reccion general de 7
STATE OF THE PARTY	production in the state of	and any manuscripe	10,000	del mismo.

	P'endiente	es de pago en el mes de	la fecha.	A HOLL
548.	17 de Mayo de 1838.	14 de Setiembre de 1838	15,000	Resto del principal im-
572. 644. 645. 692. 693. 742. 754. 950. 981.	Idem 30 de Junio de id. Idem 9 de Julio de id. Idem 27 de id. id. Idem 30 de Octubre de id. Idem	14 de Octubre de id. 17 de Noviembre de id. 16 de Diciembre de id. 16 de Diciembre de id. 18 de Enero de 1839. 18 Idem 29 de Marzo de id. 28 de Abril de id.	35,000 40,000 20,000 40,000 20,000 60,000 11,000 13,000	
417 ,	4 de Julio de 1839.	3 de Agosto de id	10,000	Pagable con preferencia segun Real orden de 5 de Junio último y pre- venciones de la Direc- cion general de 7 del mismo.

Chinchina de Agosto de 1839,—Santiago Alvarruiz.—Está conforme, Sebastian de Dorronsoro V. R. Juan Buznego. ANUNCIO.

Esta vacante Esta vacable la plaza de Medico titular de la Villa de Socobos: su dota-cion anual 400 ducados pagados por trimestres, y franco de toda contribucion. Los aspirantes, dirijiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de Agosto en que se proveerá.

Imprenta à cargo de D. Pedro Martinez,